



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2022-I01-014703

Lima, 26 de febrero de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00201-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0426-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : RINTI S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA ATE
UBICACIÓN : DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : ELABORACIÓN DE PIENSOS PREPARADOS
PARA ANIMALES
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: la Resolución Directoral N° 01569-2024-OEFA/DFAI del 31 de julio de 2024, el Informe N° 00043-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 26 de febrero de 2025; los demás documentos que obran en el expediente y;

I. ANTECEDENTES

- El 2 y 3 de marzo de 2022 se realizó una supervisión en la Planta Ate (en adelante, **Supervisión 2022**), cuyos resultados fueron recogidos en el Informe Final de Supervisión N° 00122-2022-OEFA/DSAP-CIND del 28 de abril de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**).
- Mediante la Resolución Directoral N° 01569-2024-OEFA/DFAI del 31 de julio de 2024, notificada el 2 de agosto de 2024 (en adelante, **RD 1569-2024**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) determinó la responsabilidad administrativa de **RINTI S.A.** (en adelante, **administrado**) por la comisión de la conducta infractora detallada a continuación y le ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 1. Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
El administrado incumplió lo establecido en su DIA; toda vez que, ha realizado las siguientes modificaciones y ampliaciones en la Planta Ate: i) Dieciséis (16) silos de almacenamiento de granos adicionales. ii) Tres (3) autoclaves adicionales.	Presentar el cargo de la solicitud de evaluación de la certificación ambiental, en el que se incluyan los siguientes componentes adicionales: i) Dieciséis (16) silos de almacenamiento de granos adicionales. ii) Tres (3) autoclaves adicionales iii) Tres (3) extrusoras adicionales.	En un plazo no mayor a noventa y ocho (98) días calendario, contado desde el día siguiente de notificada la RD 1569-2024.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI, <u>copia del cargo de la presentación</u> de la solicitud de evaluación de certificación ambiental de la Planta Ate. Adicionalmente, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario,

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20100617332.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
iii) Tres (3) extrusoras adicionales. iv) Nueva línea de extrusión para croquetas de 13 ton/hora (perteneciente a las líneas de secos). v) Nuevo almacén de producto terminado. vi) Nuevas áreas de Galletas y Shampoo, no contemplados en su instrumento de gestión ambiental aprobado. Ello con la finalidad de adecuar su conducta y evitar algún tipo de alteración negativa al medio ambiente			contado a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora que contenga el pronunciamiento respecto a la solicitud efectuada por el administrado, deberá de remitir a la DFAI <u>la copia del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora</u> en atención al pedido efectuado por el administrado.
	En caso de ser denegada la solicitud efectuada por el administrado, se desista de la solicitud de evaluación de la certificación ambiental de la Planta Ate, no presente la referida solicitud ante la Autoridad Certificadora, o se declare el abandono del procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, el administrado deberá acreditar el cese de operación de los componentes adicionales, a fin de evitar una posible afectación al ambiente.	En un plazo adicional de treinta (30) días calendario, a partir del día siguiente de: (i) notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora, o (ii) la presentación del desistimiento de la solicitud de la certificación ambiental o, (iii) vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la primera obligación de la única medida correctiva, en caso de no haber presentado la solicitud de la certificación ambiental, o (iv) notificada la resolución que declara en abandono el procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, según corresponda.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI un Informe técnico, firmado por el representante legal de la empresa, que detalle las actividades realizadas para el cese de operación de los componentes adicionales (tales como sellado o clausura de los equipos, colocación de precinto u otros); asimismo, deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados, con coordenadas UTM WGS 84, y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada.

Fuente: RD 1569-2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

3. Asimismo, mediante la RD 1569-2024, la DFAI sancionó al administrado con una multa de 4.287 (cuatro con 287/1000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**), por la comisión de la conducta infractora detallada en el Cuadro N° 1 del presente informe.
4. La Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas del OEFA (**SFAP**) verificó que, en el plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación (2 de agosto de 2024), el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra la RD 1569-2024; por lo que, conforme con lo dispuesto en los artículos 218 y 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019 (en adelante, **TUO de la LPAG**)², la RD 1569-2024 quedó firme el 26 de agosto de 2024.
5. El 9 de octubre de 2024, mediante escrito con registro N° 2024-E01-111859, el administrado solicitó la variación de la única medida correctiva ordenada mediante la RD 1569-2024 (en adelante, **Medida Correctiva**) y solicitó la programación de una audiencia de informe oral.
6. El 7 de noviembre de 2024, mediante los escritos con registro N° 2024-E01-124160 y 2024-E01-124182, el administrado reiteró su solicitud de variación de la Medida Correctiva y solicitó la programación de una reunión.
7. El 26 de diciembre de 2024, mediante escrito con registro N° 2024-E01-139410, el administrado presentó información para la verificación del cumplimiento de la Medida Correctiva.
8. El 26 de febrero de 2025, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 00043-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe de Verificación**), mediante el cual realizó la verificación de la Medida Correctiva, descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento³.

² **TUO de la LPAG**, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019. Mediante Decreto Legislativo N° 1633 publicado el 30 de agosto de 2024, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Excepcionalmente, en los procedimientos administrativos de instancia única de competencia de los consejos directivos de los organismos reguladores, el recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

³ **TUO de la LPAG**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

II. CUESTIÓN PREVIA

9. A través del escrito con registro N° 2024-E01-111859 del 9 de octubre de 2024 y de los escritos con registro N° 2024-E01-124160 y 2024-E01-124182, ambos del 7 de noviembre de 2024, el administrado solicitó la programación de una audiencia de informe oral.
10. Al respecto, corresponde indicar que el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO la LPAG⁴ establece que la solicitud de uso de la palabra forma parte del derecho del administrado al debido procedimiento.
11. Por su parte, el numeral 9.1 del artículo 9 del RPAS del OEFA⁵ dispone que la Autoridad Decisora puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral.
12. En el presente caso, luego de la evaluación de los actuados en el Expediente, se advierte que el administrado ha tenido la oportunidad de exponer y sustentar su posición al interior del procedimiento de verificación de cumplimiento de la Medida Correctiva. Por lo que se concluye que se cuenta con la información suficiente para verificar el cumplimiento o incumplimiento de la Medida Correctiva. En tal sentido, corresponde desestimar la solicitud de informe oral.

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

13. En la presente resolución se evaluará si el administrado cumplió con la Medida Correctiva, en los términos señalados en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

14. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**)⁶, el OEFA podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

4

TUO de la LPAG

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...) **1.2. Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

5

RPAS del OEFA

Artículo 9.- Audiencia de informe oral

9.1 La Autoridad Decisora puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

6

Ley del Sinefa

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

15. En virtud de lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21 del RPAS⁷, la SFAP en su calidad de Autoridad Instructora está facultada para desarrollar labores de verificación del cumplimiento de las medidas administrativas cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
16. Ahora bien, mediante el Informe de Verificación, la SFAP concluye y recomienda lo siguiente:
 - Declarar el cumplimiento de la Medida Correctiva ordenada mediante la RD 1569-2024.
 - Declare concluido el presente Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el administrado por la comisión de la conducta infractora N° 3 indicada en el artículo 1° de la RD 1569-2024.
17. En tal sentido, esta autoridad, adoptando el análisis y conclusiones arribadas por la SFAP en el referido informe de verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente resolución⁸ concluye que corresponde declarar:
 - El cumplimiento de la Medida Correctiva ordenada mediante la RD 1569-2024.
 - Concluido el presente Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el administrado por la comisión de la conducta infractora N° 3 indicada en el artículo 1° de la RD 1569-2024.
18. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este Expediente, por lo que no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.
19. Asimismo, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

7

RPAS

Artículo 21.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.

8

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **Declarar** el cumplimiento de la Medida Correctiva ordenada a **RINTI S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 01569-2024-OEFA/DFAI, descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - **Declarar concluido** el procedimiento administrativo sancionador seguido contra **RINTI S.A.**, por la comisión de la conducta infractora N° 3 indicada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 01569-2024-OEFA/DFAI, descrita en el Cuadro N° 1 del Informe N° 00043-2025-OEFA/DFAI-SFAP y de la presente resolución, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

Artículo 3°.- Informar a **RINTI S.A.** que, contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 00043-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 26 de febrero de 2025, que se anexan, a **RINTI S.A.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 26/02/2025
18:10:58

MAR/CEPA/eobc



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09668334"



09668334



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Visado digitalmente por:
RIOFRIO CISNEROS
Mercedes Victoria FAU
20521286769 soft
Cargo: EJECUTIVA DE LA
SUBDIRECCIÓN DE
FISCALIZACIÓN EN
INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha/Hora: 26/02/2025
17:19:33

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2022-101-014703

INFORME N° 00043-2025-OEFA/DFAI-SFAP

A : **MERCEDES PATRICIA AGUILAR RAMOS**
Directora de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **BRIGIT SHARON INGAR GARCÍA**
Ejecutiva de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas

ASUNTO : Cumplimiento de medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 01569-2024-OEFA/DFAI (Expediente N° 0426-2022-OEFA/DFAI/PAS) RINTI S.A.¹ PLANTA ATE

FECHA : 26 de febrero de 2025

I. ANTECEDENTES

- El 2 y 3 de marzo de 2022 se realizó una supervisión en la Planta Ate (en adelante, **Supervisión 2022**), cuyos resultados fueron recogidos en el Informe Final de Supervisión N° 00122-2022-OEFA/DSAP-CIND del 28 de abril de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**).
- Mediante la Resolución Directoral N° 01569-2024-OEFA/DFAI del 31 de julio de 2024, notificada el 2 de agosto de 2024 (en adelante, **RD 1569-2024**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) determinó la responsabilidad administrativa de **RINTI S.A.** (en adelante, **administrado**) por la comisión de la conducta infractora detallada a continuación y le ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 1. Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
El administrado incumplió lo establecido en su DIA; toda vez que, ha realizado las siguientes modificaciones y ampliaciones en la Planta Ate: i) Dieciséis (16) silos de almacenamiento de granos adicionales. ii) Tres (3) autoclaves adicionales.	Presentar el cargo de la solicitud de evaluación de la certificación ambiental, en el que se incluyan los siguientes componentes adicionales: i) Dieciséis (16) silos de almacenamiento de granos adicionales.	En un plazo no mayor a noventa y ocho (98) días calendario, contado desde el día siguiente de notificada la RD 1569-2024.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI, <u>copia del cargo de la presentación de la solicitud de evaluación de certificación ambiental de la Planta Ate.</u> Adicionalmente, en un plazo no mayor de siete

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyente N° 20100617332.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASFAP: Subdirección de
Fiscalización
en
Actividades ProductivasDecenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
iii) Tres (3) extrusoras adicionales. iv) Nueva línea de extrusión para croquetas de 13 ton/hora (perteneciente a las líneas de secos). v) Nuevo almacén de producto terminado. vi) Nuevas áreas de Galletas y Shampoo.	ii) Tres (3) autoclaves adicionales iii) Tres (3) extrusoras adicionales. iv) Nueva línea de extrusión para croquetas de 13 ton/hora (perteneciente a las líneas de secos). v) Nuevo almacén de producto terminado. vi) Nuevas áreas de Galletas y Shampoo, no contemplados en su instrumento de gestión ambiental aprobado. Ello con la finalidad de adecuar su conducta y evitar algún tipo de alteración negativa al medio ambiente		(7) días calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora que contenga el pronunciamiento respecto a la solicitud efectuada por el administrado, deberá de remitir a la DFAI <u>la copia del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora en atención al pedido efectuado por el administrado.</u>
	En caso de ser denegada la solicitud efectuada por el administrado, se desista de la solicitud de evaluación de la certificación ambiental de la Planta Ate, no presente la referida solicitud ante la Autoridad Certificadora, o se declare el abandono del procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, el administrado deberá acreditar el cese de operación de los componentes adicionales, a fin de evitar una posible afectación al ambiente.	En un plazo adicional de treinta (30) días calendario, a partir del día siguiente de: (i) notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora, o (ii) la presentación del desistimiento de la solicitud de la certificación ambiental o, (iii) vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la primera obligación de la única medida correctiva, en caso de no haber presentado la solicitud de la certificación ambiental, o (iv) notificada la resolución que declara en abandono el	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI un Informe técnico, firmado por el representante legal de la empresa, que detalle las actividades realizadas para el cese de operación de los componentes adicionales (tales como sellado o clausura de los equipos, colocación de precinto u otros); asimismo, deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados, con coordenadas UTM WGS 84, y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización
en
Actividades Productivas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
		procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, según corresponda.	

Fuente: RD 1569-2024

3. Asimismo, mediante la RD 1569-2024, la DFAI sancionó al administrado con una multa de 4.287 (cuatro con 287/1000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**), por la comisión de la conducta infractora detallada en el Cuadro N° 1 del presente informe.
4. La Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas del OEFA (**SFAP**) verificó que, en el plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación (2 de agosto de 2024), el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra la RD 1569-2024; por lo que, conforme con lo dispuesto en los artículos 218 y 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019 (en adelante, **TUO de la LPAG**)², la RD 1569-2024 quedó firme el 26 de agosto de 2024.
5. El 9 de octubre de 2024, mediante escrito con registro N° 2024-E01-111859, el administrado solicitó la variación de la única medida correctiva ordenada mediante la RD 1569-2024 (en adelante, **Medida Correctiva**) y solicitó la programación de una audiencia de informe oral.
6. El 7 de noviembre de 2024, mediante los escritos con registro N° 2024-E01-124160 y 2024-E01-124182, el administrado reiteró su solicitud de variación de la Medida Correctiva y solicitó la programación de una reunión.
7. El 26 de diciembre de 2024, mediante escrito con registro N° 2024-E01-139410, el administrado presentó información para la verificación del cumplimiento de la Medida Correctiva.

² **TUO de la LPAG**, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019. Mediante Decreto Legislativo N° 1633 publicado el 30 de agosto de 2024, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Excepcionalmente, en los procedimientos administrativos de instancia única de competencia de los consejos directivos de los organismos reguladores, el recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización
en
Actividades Productivas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

8. En virtud de lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)³, la SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
9. En tal sentido, en el presente caso corresponde informar sobre la verificación del cumplimiento de la Medida Correctiva, descrita en el Cuadro N° 1 del presente informe.

III. CUESTIÓN PREVIA

10. A través del escrito con registro N° 2024-E01-111859 del 9 de octubre de 2024 y de los escritos con registro N° 2024-E01-124160 y 2024-E01-124182, ambos del 7 de noviembre de 2024, el administrado solicitó la programación de una audiencia de informe oral.
11. Al respecto, corresponde indicar que el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO la LPAG⁴ establece que la solicitud de uso de la palabra forma parte del derecho del administrado al debido procedimiento.
12. Por su parte, el numeral 9.1 del artículo 9 del RPAS del OEFA⁵ dispone que la Autoridad Decisora puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral.
13. En el presente caso, luego de la evaluación de los actuados en el Expediente, se advierte que el administrado ha tenido la oportunidad de exponer y sustentar su posición al interior del procedimiento de verificación de cumplimiento de la Medida Correctiva. Por lo que se concluye que se cuenta con la información suficiente para verificar el cumplimiento o incumplimiento de la Medida Correctiva. En tal sentido, corresponde recomendar a la DFAI que se desestime la solicitud de informe oral.

³ **RPAS**, publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de octubre de 2017.

Artículo 21.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

⁴ **TUO de la LPAG**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...) **1.2. Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

⁵ **RPAS del OEFA**

Artículo 9.- Audiencia de informe oral

9.1 La Autoridad Decisora puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

IV. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

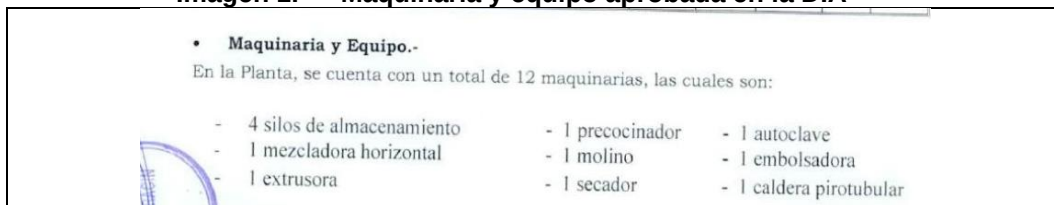
14. En el presente informe se evaluará si el administrado cumplió con la Medida Correctiva, en los términos señalados en el Cuadro N° 1 del presente informe.

V. CONSIDERACIONES PREVIAS AL ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

V.1. Sobre los hechos que sustentan la Medida Correctiva

15. Tal como fue expuesto en la RD 1569-2024⁶, la Planta Ate cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, **DIA**) aprobada mediante el Oficio N° 627-2005-PRODUCE/VMI/DNI-DIMA del 5 de mayo de 2005 (en adelante, **Oficio de la Aprobación de la DIA**), sustentado con el Informe N° 328-2005-PRODUCE/VMI/DNI-DIMA-SDPC del 5 de mayo de 2005 (en adelante, **Informe de Aprobación de la DIA**), en el cual se detalló que la Planta Ate cuenta con un total de doce (12) máquinas: cuatro (4) silos de almacenamiento, una (1) mezcladora horizontal, una (1) extrusora, un (1) precocinador, un (1) molino, un (1) secador, un (1) autoclave, una (1) embolsadora y una (1) caldera pirotubular. Lo mencionado se aprecia a continuación:

Imagen 1. Maquinaria y equipo aprobada en la DIA



Fuente: Informe de Aprobación de la DIA

16. Asimismo, se indicó que, durante la Supervisión 2022 en la Planta Ate, se constató que el administrado realizó las siguientes modificaciones y ampliaciones en su instalación industrial que no se encontraban contempladas en su DIA: i) dieciséis (16) silos de almacenamiento de granos adicionales, ii) tres (3) autoclaves adicionales a lo consignado en su DIA, iii) tres (3) extrusoras adicionales a lo consignado en su DIA, iv) una (1) nueva línea de extrusión para croquetas de 13 ton/hora (perteneciente a la línea de secos), v) un (1) nuevo almacén de producto terminado y vi) nuevas áreas de galletas y shampoo. Lo mencionado se aprecia a continuación:

⁶ Considerandos 100 al 103 de la RD 1569-2024.

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Imagen 2. Componentes no contemplados en la DIA



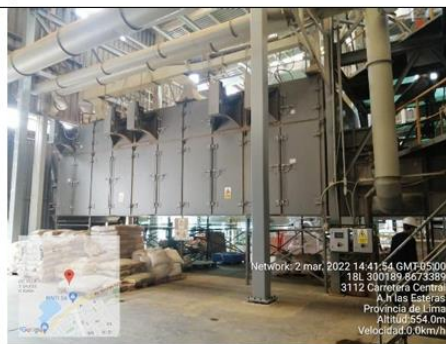
WhatsApp Image 2022-03-03 at 5.16.41 PM.jpeg



WhatsApp Image 2022-03-03- at 5.16.37 PM



WhatsApp Image 2022-03-03- at 5.16.36 PM



WhatsApp Image 2022-03-03- at 5.15.02 PM



WhatsApp Image 2022-03-03- at 5.14.15 PM (2)



WhatsApp Image 2022-03-03- at 5.15.00 PM



WhatsApp Image 2022-03-03- at 5.15.01 PM (01)

Fuente: Informe de Supervisión



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización
en
Actividades Productivas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

V.2. Medida Correctiva

17. En la RD 1569-2024, la DFAI ordenó al administrado el cumplimiento de la Medida Correctiva, detallada en el Cuadro N° 1 del presente informe. Dicha medida está conformada por dos (2) obligaciones:

- i) **Obligación N° 1:** Presentar el cargo de la solicitud de evaluación de la certificación ambiental en el que se incluyan los siguientes componentes adicionales: i) Dieciséis (16) silos de almacenamiento de granos adicionales, ii) Tres (3) autoclaves adicionales iii) Tres (3) extrusoras adicionales, iv) Nueva línea de extrusión para croquetas de 13 ton/hora (perteneciente a las líneas de secos), v) Nuevo almacén de producto terminado y vi) nuevas áreas de galletas y shampoo.

Para acreditar el cumplimiento de la Obligación N° 1, se ordenó al administrado que cumpla con lo siguiente:

- **Extremo N° 1:** remitir la copia del cargo de la presentación de la solicitud de evaluación de certificación ambiental de la Planta Ate.
- **Extremo N° 2:** Remitir la copia del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora.

- ii) **Obligación N° 2:** En caso de ser denegada la solicitud efectuada por el administrado, o se desista de la solicitud de evaluación de la certificación ambiental de la Planta Ate, o no presente la referida solicitud ante la Autoridad Certificadora, o se declare el abandono del procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, el administrado deberá acreditar el cese de operación de los componentes adicionales.

18. En relación con las obligaciones que conforman la Medida Correctiva, cabe enfatizar que, dado que la segunda obligación solo debía ser ejecutada en caso de i) ser denegada la solicitud efectuada por el administrado, ii) se desista de la solicitud de evaluación de la certificación ambiental de la Planta Ate, iii) no presente la referida solicitud ante la Autoridad Certificadora, o iv) se declare el abandono del procedimiento de evaluación de la certificación ambiental; la ejecución de ambas obligaciones es alternativa, y para que se configure el cumplimiento de la Medida Correctiva basta con verificar el cumplimiento de una de las dos obligaciones que la conforman.

Del plazo de cumplimiento

19. Según lo indicado en el Cuadro N° 1 del presente informe, para el cumplimiento de la Obligación N° 1, la DFAI estableció un plazo máximo de noventa y ocho (98) días calendario, contado a partir del día siguiente de notificada la RD 1569-2024 (2 de agosto de 2024).
20. Asimismo, para acreditar el cumplimiento de obligación referida en el párrafo precedente, dispuso, en primer lugar, que en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado desde el día siguiente del vencimiento del plazo para su cumplimiento, el administrado debía presentar ante el OEFA la documentación que acredite la presentación de la solicitud de evaluación de certificación ambiental de la Planta Ate (Extremo N° 1), y, en segundo término, que en un plazo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización
en
Actividades Productivas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

máximo de siete (7) días calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora, el administrado debía presentar ante el OEFA la copia de dicho pronunciamiento (Extremo N° 2).

21. De otro lado, respecto de la Obligación N° 2, la DFAI estableció un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de i) ser denegada la solicitud efectuada por el administrado, ii) se desista de la solicitud de evaluación de la certificación ambiental de la Planta Ate, iii) no presente la referida solicitud ante la Autoridad Certificadora, o iv) se declare el abandono del procedimiento de evaluación de la certificación ambiental.
22. Adicionalmente, en lo que concierne a la acreditación del cumplimiento de la Obligación N° 2, la DFAI fijó un plazo de siete (7) días calendario, contado desde el día siguiente del término del plazo ordenado para el cumplimiento de la obligación en cuestión.
23. En tal sentido, **(i)** el plazo para el cumplimiento de la Obligación N° 1 venció el 8 de noviembre de 2024, y el plazo correspondiente al primer extremo de la forma para acreditar el cumplimiento terminó el 15 de noviembre de 2024. Cabe precisar que el plazo del segundo extremo para acreditar el cumplimiento está sujeto al pronunciamiento de la Autoridad Certificadora.
24. Por otro lado, **(ii)** el plazo para el cumplimiento de la Obligación N° 2, en el caso que el administrado no hubiese presentado su solicitud de evaluación de certificación ambiental, concluyó el 8 de diciembre de 2024, y el plazo para acreditar su cumplimiento culminó el 15 de diciembre de 2024. Cabe precisar que, para determinar el término del plazo para el cumplimiento y acreditación del resto de supuestos recogidos en la obligación mencionada, se deben configurar escenarios distintos como la notificación de la denegatoria emitida por la Autoridad Certificadora, la presentación del desistimiento de la solicitud de certificación ambiental, o la notificación de la resolución que declara el abandono del procedimiento de evaluación de la certificación ambiental.
25. Lo mencionado en los párrafos precedentes, en relación con los plazos para el cumplimiento y acreditación del cumplimiento de las obligaciones que conforman la Medida Correctiva se aprecia a continuación:

Cuadro N° 2. Plazos de cumplimiento de las obligaciones que conforman la Medida Correctiva

Obligación de la Medida Correctiva	Plazo para el cumplimiento de la obligación				Plazo para acreditar el cumplimiento de la obligación		
	Supuesto	Inicio del cómputo del plazo	Plazo de cumplimiento	Vencimiento	Inicio del cómputo del plazo	Plazo de cumplimiento	Vencimiento
1	No aplica	02/08/24	98 días calendario	08/11/24	08/11/24	7 días calendario	15/11/24
2	Vencimiento del plazo para presentar la solicitud	08/11/24	30 días calendario	08/12/24	08/12/24	7 días calendario	15/12/24
	Denegatoria	No determinado		No determinado	No determinado		No determinado
	Desistimiento						
	Declaración de abandono						

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas – SFAP/DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

VI. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

VI.1. Sobre la verificación del cumplimiento de la Medida Correctiva

26. A través de los escritos con registro N° 2024-E01-124160 y N° 2024-E01-124182, ambos del 7 de noviembre de 2024, el administrado presentó –entre otros– el documento denominado Cargo de Recepción Electrónica de Documentos, en el cual se aprecia que, el 4 de noviembre de 2024, el administrado presentó ante el Ministerio de la Producción (en adelante, **Produce**) un documento cuyo asunto es “Presentación de la Actualización del DIA – Rinti S.A. – Medida administrativa OEFA” y se le asignó el número de Expediente 00085729-2024. Lo mencionado se aprecia a continuación:

Imagen 3. Cargo de solicitud de evaluación

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre	RINTI S A
Número de documento	20100617332

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nro. de expediente	00085729-2024
Clave	4503
Fecha y hora de ingreso	04/11/2024 17:15
Fecha y hora de registro y recepción	04/11/2024 17:15
Asunto	PRESENTACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL DIA - RINTI S.A. - MEDIDA ADMINISTRATIVA OEFA
Cantidad de folios	1

SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE	
Ingresar al siguiente enlace (https://www.produce.gob.pe/ConsultasEnLinea/consultas.web/general/consultaexpediente)	Utilizar este QR (Opción 2):
https://www.produce.gob.pe/ConsultasEnLinea/consultas.web/general/consultaexpediente	
Consignando el número de expediente y clave.	

Fuente: Escritos con registro N° 2024-E01-124160 y N° 2024-E01-124182

27. De forma complementaria, a través del escrito con registro N° 2024-E01-129410 del 26 de diciembre de 2024, el administrado presentó la Resolución Directoral N° 01010-2024-PRODUCE/DGAAMI del 18 de diciembre de 2024, la cual aprueba la Actualización de la DIA de la “Planta de elaboración de alimentos balanceados”, ubicada en la Carretera Central Km 17.5, Ex Fundo Pariachi, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima (en adelante, **Resolución de Aprobación de la Actualización de la DIA**), y está sustentada con el Informe N° 00000096-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac del 17 de diciembre de 2024 (en adelante, **Informe de la Aprobación de la Actualización de la DIA**). Lo mencionado se aprecia a continuación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Imagen 4. Resolución de Aprobación de la Actualización de la DIA


RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 01010-2024-PRODUCE/DGAAMI

18/12/2024

Visto, el Informe N° 00000096-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac (17.12.24) de la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), en el cual se recomienda aprobar la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la "Planta de elaboración de alimentos balanceados", ubicada en la Carretera Central Km. 17.5, Ex Fundo Pariachi, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **RINTI S.A.**

CONSIDERANDO:

(...)

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la "Planta de elaboración de alimentos balanceados", ubicada en la Carretera Central Km. 17.5, Ex Fundo Pariachi, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **RINTI S.A.**, de conformidad con el Informe N° 00000096-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac (17.12.24) y sus anexos, el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Fuente: Resolución de Aprobación de la Actualización de la DIA

28. Al respecto, corresponde señalar, en primer lugar, que la Planta Ate, en la que la DSAP observó los componentes no declarados en la DIA del administrado tiene la misma dirección de la unidad fiscalizable asociada a la Actualización de la DIA; con lo que se evidencia que en ambos casos se trata de la Planta Ate. A continuación, se muestra un fragmento del Informe de Supervisión donde se aprecia la dirección donde está ubicada la Planta Ate:

Imagen 5. Dirección de la Planta Ate consignada en el Informe de Supervisión


PERÚ Ministerio del Ambiente Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN N° 00122-2022-OEFA/DSAP-CIND

A : GLADYS KAILYN RENGIFO REÁTEGUI
Directora de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas

DE¹ : CARLOS ERNESTO ORTIZ ROJAS
Coordinador de Actividad de la Coordinación de Supervisión Ambiental en Industria

MICHAEL GUILLERMO GUEVARA YANAC
Coordinador de Supervisión Ambiental en Industria

ASUNTO : Resultados de la supervisión realizada del 2 al 3 de marzo de 2022 a la Planta Ate del administrado Rinti S.A.

REFERENCIA : N° de Expediente 0041-2022-DSAP-CIND

FECHA : Jesús María, 28 de abril de 2022

2022-101-014703

I. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

ADMINISTRADO	Rinti S.A.		
UNIDAD FISCALIZABLE	Planta Ate		
ACTIVIDAD / FUNCIÓN	1080: Elaboración de piensos preparados para animales		
ETAPA	Operación	ESTADO	En Actividad ²
UBICACIÓN	Departamento	Lima	
	Provincia	Lima	
	Distrito	Ate	
	Dirección:	Av. Nicolas Ayllon, Carretera Central Km. 17.5 Fundo Pariachi (costado lagunas de oxidación de SEDAPAL)	
TIPO DE SUPERVISIÓN	Regular		

Fuente: Informe de Supervisión



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización
en
Actividades Productivas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

29. Ahora bien, de acuerdo con el Informe de la Aprobación de la Actualización de la DIA, específicamente en el apartado de “Antecedentes”, se aprecia que la solicitud de evaluación de la Actualización de la DIA fue presentada el 4 de noviembre de 2024 y que dicho documento fue identificado con el número de registro 00085729-2024. Lo mencionado se aprecia a continuación:

Imagen 6. Documento de solicitud que fue aprobado mediante la Resolución de Aprobación de la Actualización de la DIA

1.3. A continuación, se presentan los actuados en el marco de la atención del registro de la referencia:					
Tabla 2. Antecedentes					
N°	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
1	Registro	00085729-2024	04.11.2024	Administrado	Se solicita evaluación de la Actualización del PMA de la DIA
2	Adjunto	00085729-2024-1	06.11.2024	Administrado	Se presentó información sobre la Actualización del PMA de la DIA
3	Oficio	00007488-2024-PRODUCE/DGAAMI	21.11.2024	DEAM	Se remitió el Informe N° 00000088-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac con cuatro (04) observaciones
4	Registro	00091475-2024	22.11.2024	Administrado	Se solicitó reunión
5	Adjunto	00085729-2024-2	29.11.2024	Administrado	Se presentó la subsanación de observaciones.

Fuente: Informe de la Aprobación de la Actualización de la DIA

30. Así las cosas, si se considera que a través de los escritos con registro N° 2024-E01-124160 y 2024-E01-124182, ambos presentados el 7 de noviembre de 2024, el administrado presentó el cargo de solicitud de evaluación ante el Produce del documento al que se le asignó el número de expediente 00085729-2024; resulta que la solicitud aprobada mediante la Resolución de Aprobación de la DIA es la misma cuyo cargo fue presentado por el administrado el 7 de noviembre de 2024.
31. Por otro lado, en lo que incumbe a la inclusión de los componentes no declarados en la Actualización de la DIA, cabe apuntar que en el Informe de Actualización de la DIA se hace referencia directa a la resolución que ordenó el cumplimiento de la Medida Correctiva, es decir, a la RD 1569-2024, y a los componentes no declarados en la DIA, cuya implementación dio ocasión al dictado de la medida correctiva materia de análisis y que han propiciado la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Planta Ate. Lo mencionado se aprecia a continuación:

Imagen 7. Documento de solicitud que fue aprobado mediante la Resolución de Aprobación de la Actualización de la DIA

	PERÚ	Ministerio de la Producción	DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"				
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"				
INFORME N° 00000096-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac				
Para	:	ALCA AYAQUE, RICHARD DIRECTOR (S) DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL		
De	:	MIRANDA CUENCA, CLAUDIA PAOLA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL		
Asunto	:	Evaluación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la "Planta de elaboración de alimentos balanceados", ubicada en la Carretera Central Km. 17.5, Ex Fundo Pariachi, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa RINTI S.A.		
Referencia	:	Registro N° 00085729-2024 - E (04.11.2024)		
Fecha	:	17 de diciembre de 2024		
Mediante el presente nos dirigimos a usted, a fin de informar a su Despacho lo siguiente:				
1. ANTECEDENTES:				
1.1. La "Planta de elaboración de alimentos balanceados" de titularidad de la empresa RINTI S.A. cuenta con el siguiente instrumento de gestión ambiental aprobado por el Ministerio de la Producción (PRODUCE):				
Tabla 1. Actos administrativos				
N°	Tipo	Documento de aprobación	Fecha de aprobación	Proyecto o Actividad
1	Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	Oficio N° 627-2005 PRODUCE/DVIDNI-DIMA	05.05.2005	Aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la "Planta de elaboración de alimentos balanceados", a favor de la empresa RINTI S.A.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización
en
Actividades Productivas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

1.2. Mediante Resolución Directoral N° 01569-2024-OEFA/DFAI de fecha 31 de julio de 2024 (Anexo N° 1.1 - folios del 172 al 217 del archivo 1) el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA declaró la existencia de responsabilidad administrativa de RINTI S.A. por incumplir lo establecido en el Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental anual correspondiente al periodo 2021. Asimismo, el administrado incumplió lo establecido en la DIA; toda vez que, realizó las siguientes modificaciones y ampliaciones en la Planta Ale: i) Dieciséis (16) silos almacenamiento de granos adicionales, (ii) Tres (3) autoclaves adicionales, (iii) Tres (3) extrusoras adicionales, (iv) Nueva línea de extrusión para croquetas de 13 ton/hora (perteneciente a las líneas de secados), (v) Nuevo almacén de productos terminado y (vi) Nuevas áreas de Galletas y Shampoo. En tal sentido, el OEFA dispuso como medida correctiva: Presentar el cargo de la solicitud de evaluación de la certificación ambiental, en el que se incluyan los componentes antes indicados, los mismos que no fueron contemplados en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

(...)

Tabla 4a. Componentes que no fueron evaluados en la DIA

Identificados en la supervisión de OEFA que no fueron evaluados en la DIA	
Dieciséis (16) silos de almacenamiento de granos adicionales.	X
Tres (3) autoclaves adicionales.	X
Tres (3) extrusoras adicionales	X
Nueva línea de extrusión de croquetas de 13 ton/hora (perteneciente a la línea de secos)	X
Nuevo almacén de producto terminado	X
Nuevas áreas de Galletas y Champú.	X

(...)

Evaluación DEAM:

De la evaluación realizada por esta Dirección, se precisa que la metodología empleada por la empresa **RINTI S.A.** para la evaluación de impacto ambiental de las actividades realizadas en su Planta Industrial (Conesa Fernández 2010), ha permitido la identificación de las interacciones entre las actividades desarrolladas actualmente y los factores ambientales que pueden verse afectados por su ejecución. Cabe señalar que, conforme a la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, "los titulares pueden emplear metodología o metodologías de evaluación de impactos ambientales aceptadas internacionalmente u otras técnicamente sustentadas en la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental correspondientes a su proyecto de inversión o actividad en curso".

En este sentido, la empresa **RINTI S.A.** ha realizado la evaluación integral de sus impactos tomando en cuenta lo aprobado en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Asimismo, cabe indicar que para la presente actualización se declaran modificaciones y ampliaciones realizadas en la Planta Industrial sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, razón por la cual el OEFA dispuso como medida correctiva: Presentar el cargo de la solicitud de evaluación de la certificación ambiental, en el que se incluyan los componentes modificados y ampliados, los mismos que no fueron contemplados en el IGA.

Es oportuno precisar que el objeto del presente procedimiento de Actualización del Plan de Manejo Ambiental es, en estricto, la identificación de los impactos actuales que la actividad, que cuenta con un estudio ambiental aprobado, podría generar, a efectos de determinar las medidas de manejo que resulten necesarias. Es decir, no tiene por objeto regularizar ni convalidar los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular industrial, con respecto a la normativa ambiental aplicable ni a los compromisos establecidos en su instrumento de gestión ambiental aprobado, salvo pronunciamiento en contrario por parte del ente fiscalizador ambiental en el marco de sus competencias.

De este modo, la evaluación de impactos presentada en el presente procedimiento será empleada para evaluar la propuesta de manejo ambiental actualizada, que deberá ser implementada por la empresa.

Plan de Manejo Ambiental

Como consecuencia de la medida correctiva dispuesta por el OEFA, la empresa **RINTI S.A.** presenta a evaluación la Actualización de la DIA, debido a que se realizaron modificaciones y ampliaciones sin contar con un IGA aprobado. En tal sentido, se colige la necesidad de adoptar nuevas medidas ambientales adicionales a las ya establecidas como parte de la DIA aprobada, en ese sentido, el Plan de Manejo Ambiental Actualizado que deberá implementar la empresa, se encuentra recogido en el Anexo N° 2 del presente Informe.

Fuente: Informe de la Aprobación de la Actualización de la DIA

32. Lo mencionado previamente denota que la finalidad de la Actualización de la DIA aprobada a favor del administrado fue la de regularizar la condición de todos los componentes que la DFAI identificó en la Medida Correctiva.
33. Por tanto, se tiene que el administrado ha obtenido la aprobación de la Actualización de la DIA donde se han contemplado todos los componentes ordenados por la DFAI, la cual fue emitida el 18 de diciembre de 2024 mediante la Resolución de Aprobación de la Actualización de la DIA, y fue presentada por el administrado ante el OEFA mediante el escrito con registro N° 2024-E01-129410 del 26 de diciembre de 2024.
34. Adicionalmente, es pertinente señalar que, si bien la Resolución de Aprobación de la Actualización de la DIA fue emitida el 18 de diciembre de 2024, en el propio



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización
en
Actividades Productivas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

documento se aprecia que esta fue firmada digitalmente el 20 de diciembre de 2024. Lo mencionado se aprecia a continuación:

Imagen 8. Fecha en la que fue firmada la Resolución de Aprobación de la Actualización de la DIA

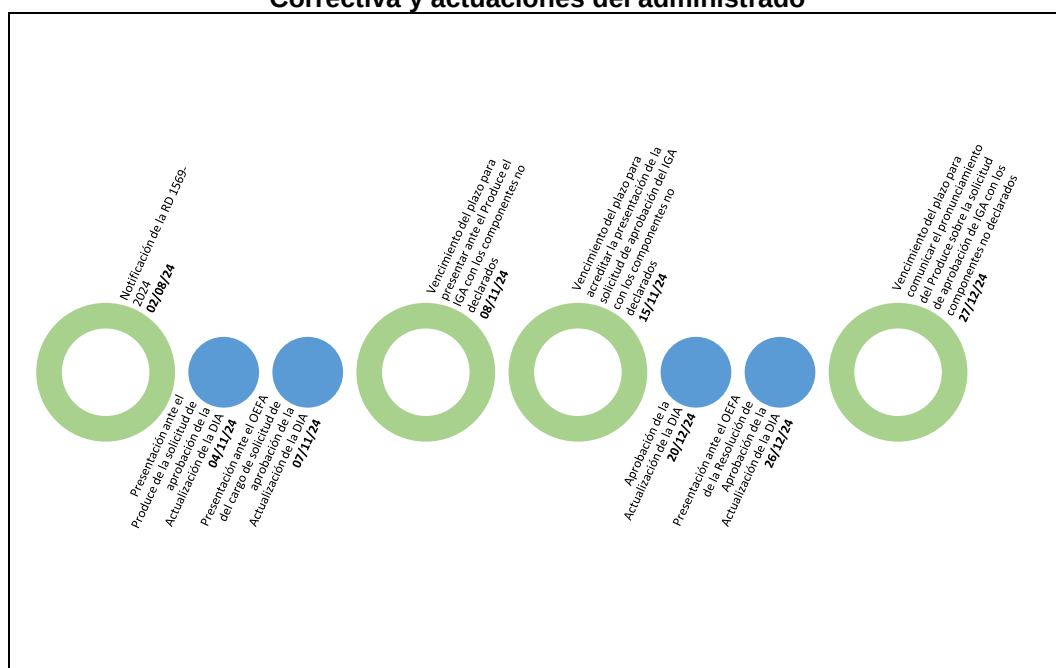


Fuente: Resolución de Aprobación de la Actualización de la DIA

35. Si a lo anterior le sigue que la Resolución de Aprobación de la Actualización de la DIA no pudo ser notificada al administrado en tanto no haya estado suscrita por la autoridad correspondiente, y que no se tiene certeza de la fecha en que esta fue notificada al administrado; se puede considerar que en caso de que el Produce haya realizado una notificación expeditiva, esta habría sido efectuada, a lo más, el mismo día de su suscripción (20 de diciembre de 2020).
36. Llegado este punto, la información presentada por el administrado acredita lo siguiente: **(i)** el administrado presentó ante el OEFA el cargo de presentación de la solicitud de aprobación de la Actualización de la DIA que contiene todos los componentes involucrados en la Medida Correctiva el 7 de noviembre de 2024; **(ii)** el administrado obtuvo la aprobación de la Actualización de la DIA en la que declaró todos los componente asociados a la Medida Correctiva; **(iii)** la Resolución de Aprobación de la Actualización de la DIA no fue notificada al administrado antes del 20 de diciembre de 2020; y **(iv)** el administrado presentó ante el OEFA la Resolución de Aprobación de la Actualización de la DIA el 26 de diciembre de 2024.
37. Si se contrasta lo verificado con los plazos establecidos para el cumplimiento de la Obligación N° 1 de la Medida Correctiva y los plazos fijados para acreditar su cumplimiento, los cuales están detallados en el Cuadro N° 2 del presente informe, se tiene que el administrado ha cumplido con el modo, plazo y forma de acreditación correspondientes a la Obligación N° 1 de la Medida Correctiva. Lo mencionado se aprecia a continuación:

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro N° 3. Línea de tiempo de plazos para el cumplimiento de la Medida Correctiva y actuaciones del administrado



Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas

38. Si sobre lo señalado se considera que para el cumplimiento de la Medida Correctiva basta con el cumplimiento de una de las dos obligaciones que la conforman, pues, como se mencionó en el apartado V.2 “Medida Correctiva” del presente informe, estas son alternativas; resulta que el administrado ha cumplido con la Medida Correctiva ordenada mediante la RD 1569-2024.

IV.2. Sobre la solicitud de variación de la Medida Correctiva

39. A través del escrito con registro N° 2024-E01-111859 del 9 de octubre de 2024 y de los escritos con registro N° 2024-E01-124160 y 2024-E01-124182, ambos del 7 de noviembre de 2024, el administrado –además de otras cosas– expresó su solicitud de variación de la Medida Correctiva en el extremo referido al plazo y solicitó que se le haga una precisión respecto del plazo para el cumplimiento de la Obligación N° 1, pues considera que la RD 1569-2024 contendría una contradicción entre el plazo fijado y la acción que debe ejecutar para acreditar el cumplimiento de la Medida Correctiva.
40. Al respecto, corresponde señalar que, al haberse acreditado el cumplimiento de la Medida Correctiva, carece de sentido emitir pronunciamiento respecto de las solicitudes de variación y precisión de la Medida Correctiva.
41. Por lo expuesto, **corresponde recomendar a la DFAI que declare el cumplimiento de la Medida Correctiva ordenada.**
42. Cabe resaltar que lo señalado en este informe se limita estrictamente a los hechos verificados en el presente expediente, por lo que no se extiende a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización
en
Actividades Productivas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

43. Adicionalmente, corresponde señalar que del análisis realizado en el presente informe no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de administrado.

VII. CONCLUSIONES

- (i) Se recomienda a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI que, en calidad de Autoridad Decisora, declare el cumplimiento de la Medida Correctiva, ordenada mediante la Resolución Directoral N° 01569-2024-OEFA/DFAI, cuyo detalle se precisa en el Cuadro N° 1 del presente informe que corresponde al Expediente N° 0426-2022-OEFA/DFAI/PAS.
- (ii) Se recomienda a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI que, en calidad de Autoridad Decisora, declare concluido el presente Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el administrado por la comisión de la conducta infractora N° 3 indicada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 01569-2024-OEFA/DFAI.



Firmado digitalmente por:
INGAR GARCIA Brigit Sharon
FAU 20521286769 soft
Cargo: Ejecutiva de la
Subdirección de Fiscalización en
Actividades Productivas
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 26/02/2025
16:11:35

BSIG/MVRC/CEPA/eobc



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05827459"



05827459